



MENDOZA, 31 de agosto de 2010.-

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-FCP: 1192/2010 por el que Secretaría de Posgrado eleva proyecto de Ordenanza Única de Posgrado; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 del Estatuto Universitario establece que, "cada unidad académica organizará, por decisión propia o en acuerdo con otras, las actividades académicas que desarrollará en el cuarto nivel relacionada con los títulos de grado que expida. A tal efecto, adecuará las reglamentaciones generales dictadas por el Consejo Superior en cada caso particular, con las normas necesarias referidas a requisitos de ingreso, concurrencia y promoción, planes y programas de estudio, y todo cuanto haga a la conducción y control de actividades".

Que la Ordenanza 49/03 del Consejo Superior, "establece las pautas y normas generales para la organización y el funcionamiento del nivel de posgrado en la Universidad Nacional de Cuyo". En el marco de la misma y respecto a las Carreras de Posgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados) cada unidad académica "deberá ajustarse al encuadre normativo de dicha ordenanza y a la Ordenanza 43 CS, que establece la unificación de la normativa que rige la creación, aprobación de planes de estudio y designación de las autoridades de las carreras en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme al formato vigente de la CONEAU."

Que, respecto a las actividades de posgrado, los artículos 15, 16 y 26 de la ordenanza 49/03 establecen que también "competen a cada Unidad Académica dictar la reglamentación interna de las actividades de posgrado referidas al artículo 14: Cursos de Actualización, Perfeccionamiento y Capacitación."

Que en el mencionado contexto legal corresponde al Consejo Directivo de cada Unidad Académica disponer sobre la conformación del Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad.

Que resulta pertinente unificar las ordenanzas 07/06 y 08/06, dado que ambas se refieren en términos generales, a normas de procedimiento que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales dicta para sus carreras y actividades de posgrado.

Que el desarrollo de las actividades de posgrado a nivel nacional y local, exige una adecuación de la reglamentación vigente hasta el momento, a fin de mejorar el funcionamiento de la Secretaría, de las



...///

Carreras y actividades de Posgrado en general, tendiente a **abordar aspectos complejos como el financiamiento, mayor accesibilidad de los graduados de nuestra facultad, intercambio y articulación nacional e internacional, formación de redes específicas, sistema de becas e incremento y perfeccionamiento de la masa crítica.**

Que esta Secretaría ha realizado al respecto consultas con las Carreras de Posgrado vigentes en el ámbito de nuestra Facultad, con otras secretarías vinculadas, con los Directores de las carreras de grado, y ha discutido los cambios propuestos en distintas reuniones del Consejo Asesor de Posgrado, los cuales fueron aprobados en reunión de diciembre del 2008 por dicho Consejo.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde derogar la ordenanza 07/06 y 08/06 emanada del Consejo Directivo y toda otra que la modifique, complemente y/o se oponga a la presente.

Por ello y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad en la sesión realizada el día 05 de abril de 2010,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLITICAS Y SOCIALES**

ORDENA:

I) Régimen de la Política del Nivel de Posgrado.

ARTÍCULO 1º - Las actividades y las carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en los aspectos que corresponda normalizar, de acuerdo a las disposiciones vigentes, se regirán por la presente Ordenanza a partir del ciclo Lectivo 2010.

II) Objetivos.

ARTÍCULO 2º - El Nivel de Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en la Universidad Nacional de Cuyo tiene como objetivos:

1. Propender a la satisfacción de las demandas de capacitación y perfeccionamiento de los docentes, graduados y alumnos avanzados de las carreras de la Facultad y a las necesidades del medio social.



...////

2. Promover la profundización de los estudios de las Ciencias Sociales en respuesta a las necesidades de la sociedad y el derecho a la realización personal.
3. Formar recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y extensión en las diferentes disciplinas y áreas del conocimiento.
4. Favorecer el intercambio de los avances producidos en el campo del conocimiento científico social con unidades académicas, institutos y centros de investigaciones nacionales e internacionales.
5. Articular gradualmente las actividades de posgrado con los contenidos curriculares del grado, los proyectos de investigación acreditados en la Facultad y las propuestas de capacitación de los distintos centros de estudio. Propender a una transferencia dinámica de los avances en las Ciencias Políticas y Administrativas, del Trabajo Social, de la Comunicación Social y de la Sociología.
6. Promover el análisis, discusión y tratamiento de todos los aspectos que hagan al desarrollo, consolidación, accesibilidad, expansión e incorporación de nuevas modalidades de la formación de posgrado a nivel local, regional y nacional.

III) Nivel de Posgrado.

ARTICULO 3° - La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales establece las siguientes alternativas de estudio de posgrado. Dichas alternativas se organizan en Carreras o Actividades.

A) CARRERAS

Las carreras de Posgrado, otorgan título adicional y son emitidos exclusivamente por la Universidad Nacional de Cuyo, aun cuando dichas carreras sean programadas y ejecutadas por las Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en forma exclusiva o en asociación con otras unidades. Las carreras serán regidas por la resolución 49/03 del Consejo Superior, en acuerdo con las disposiciones vigentes de CONEAU. Aquellos aspectos de las carreras que dichas ordenanzas deleguen en las unidades académicas o que no estén contemplados en dichas ordenanzas serán regidos por la presente.

3.1 - Definición de las carreras de Posgrado.

- a) **ESPECIALIZACIÓN:** Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Debe estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica, con una duración mínima de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas reales dictadas. Conduce al



...////

otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

b) MAESTRÍA: Tiene por objeto, proporcionar formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación académica y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Debe estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica, con una duración mínima de QUINIENTAS CUARENTA (540) horas reales dictadas, más CIENTO SESENTA (160) horas destinadas a tutorías y tareas de investigación. Esta carga horaria no incluye el tiempo destinado a la elaboración de la Tesis. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister o Master, con especificación precisa de una disciplina o de un área disciplinaria o interdisciplinaria.

c) DOCTORADO: Tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, procurando universalidad en un marco de excelencia académica. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

3.2 – Modalidades.

La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, reconoce dos modalidades de Carreras de Posgrado:

a) Modalidad Estructurada y b) Modalidad Personalizada (sólo para Carreras de Maestría y Doctorado).

3.3 - Renovación del Comité Académico.

Las carreras de Posgrado podrán renovar cada dos años su Comité Académico, siempre y cuando exista acuerdo entre la mayoría de los miembros y el director de la Carrera. La propuesta de modificación o ratificación será elevada a la Secretaría de Posgrado quien la remitirá Consejo Directivo para su aprobación tal como establece la ordenanza 49/03 C.S.

B) ACTIVIDADES

Las actividades de Posgrado no otorgan título adicional, sólo certificación. La organización, desarrollo y culminación de las actividades de posgrado se registrarán por la presente ordenanza. Se consideran actividades de Posgrado las siguientes:

3.4 - Definición de las actividades de Posgrado.

- a) **ACTUALIZACIÓN:** Tiene por finalidad poner al día al profesional, mediante el aporte de nuevos conocimientos humanísticos, científicos, artísticos o tecnológicos. Tal actualización significa una adecuación de su formación a la evolución de la época y el medio.
- b) **PERFECCIONAMIENTO:** Tiene por finalidad profundizar el conocimiento en un tema o disciplina específica. Implica el logro de mayores competencias profesionales a través de una determinada capacitación.



...////

c) CAPACITACIÓN:

- c.1) EN DOCENCIA: Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en actividades pedagógicas.
- c.2) EN INVESTIGACIÓN: Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en la investigación en ciencia, tecnología, humanidades y arte.
- c.3) EN EXTENSIÓN: Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en la interacción creativa entre la Universidad y la comunidad con el objeto de vincular el saber académico con la realidad.
- c.4) EN GESTIÓN: Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios para funciones de conducción.

3.5 – Modalidades.

La Facultad establece dos modalidades: Actividades de menos y de más de 120 horas cátedra.

Cada una de las actividades de posgrado que tengan más de ciento veinte horas (120) estará a cargo de un Director Académico. Las actividades con menos de 120 horas tendrán un responsable académico de la actividad.

3.6 - Plan de estudios.

Los cursos y/ o seminarios, y/o talleres que integren una actividad de posgrado de las enumeradas en el artículo anterior deberán conformarse curricularmente a la finalidad de la actividad específica. El plan de estudio deberá estructurarse con equilibrio entre teoría y práctica con especificación de la profesión o campo de aplicación o de disciplina o multidisciplinaria y tender a articular con los contenidos de las carreras de grado y los proyectos de investigación evaluados y acreditados, en curso de ejecución, al momento del desarrollo de la actividad de posgrado.-

ARTÍCULO 4º - EVALUACIÓN. Todas las actividades de posgrado tendrán una instancia de evaluación, pudiendo establecerse evaluaciones diferenciales para los alumnos que las cursen y estén realizando su trabajo de tesis final de grado.

ARTÍCULO 5º - AUTORIDAD ACADEMICA Y CUERPO DOCENTE. Cada una de las actividades de posgrado que tengan más de ciento veinte horas (120) estará a cargo de un Director Académico y un cuerpo docente propio. Sus integrantes deberán poseer formación de posgrado o formación equivalente

...////

demostrada por sus antecedentes profesionales, docentes y de investigación, conforme lo determinado en el numeral 1.3.2 de la ordenanza N 49/03 CS.

El Director académico y el cuerpo docente tendrán las funciones y obligaciones que para cada caso específico le fije el Consejo Directivo en la aprobación de la actividad de posgrado pertinente y sin perjuicio de las establecidas en este artículo.

El Director Académico y el cuerpo docente de las actividades de posgrado estará prevalentemente constituido por docentes y/o graduados de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y de la Universidad Nacional de Cuyo, cuando acrediten los antecedentes y méritos exigidos en el artículo precedente y de otras instituciones académicas públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras; organizaciones profesionales, de investigación, etc. Las actividades de posgrado tenderán a incorporar proporcionalmente los docentes de la Facultad y/o de la U.N.Cuyo. Cuando este requisito no pueda ser satisfecho, el Director Académico podrá proponer profesores invitados en los términos del artículo 46, INC. B).. del Estatuto universitario, que asumirán la actividad académica pertinente y las funciones generales establecidas en el artículo 5 anterior y las que le establezca el H. Consejo Directivo en la resolución que apruebe la actividad de posgrado.-

El cuerpo docente tiene como funciones generales: el dictado de cursos, seminarios, talleres obligatorios, dirección o co- dirección de proyectos, monografías, tesinas o trabajos finales y/o proyectos de investigación. Las obligaciones referidas a la evaluación de trabajos por seminario o finales serán establecidas previamente con el director del posgrado o con el responsable académico.

ARTÍCULO 6º - DIRECTOR ACADÉMICO. El Director de posgrado deberá, preferentemente, cumplir con las condiciones del art.5 y en los supuestos que la actividad de posgrado a desarrollar conlleve un programa interinstitucional con organismos o entidades ajenas a la Facultad, y/o la U.N.Cuyo deberá designarse un co-Director Académico, que tendrá iguales obligaciones que el Director Académico.-

Serán funciones y obligaciones del Director Académico y también en su caso del co-Director las que establezca el H. Consejo Directivo en la resolución de aprobación de cada actividad específica, sin perjuicio de las siguientes:

1. Conducción académica integral de la actividad específica de posgrado, bajo supervisión de la Secretaría de Posgrado.-.
2. Asistencia a las reuniones del Comité Asesor de Posgrado de la Facultad cuando sea convocado por la Secretaría de Posgrado
3. Vinculación con los docentes, asistencia a los cursandos y permanencia en su cargo hasta la finalización de la totalidad de la actividad específica de posgrado. A tal efecto deberá suscribir un acuerdo con la secretaria de posgrado.



...////

4 Atención de los cursandos en la elaboración del trabajo final, supervisión del procedimiento de calificación y emisión de los certificados respectivos.

5. Asistencia a la Secretaría de Posgrado cuando sea convocado para evaluar el desarrollo del curso.

ARTÍCULO 7º - Toda actividad de posgrado deberá ser aprobada por el H. Consejo Directivo de la Facultad. La presentación de las actividades de posgrado se efectuará por ante la Secretaría de Posgrado, quién, previo a su elevación al H. Consejo Directivo para su tratamiento y aprobación, consultará al Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad, quienes deberán dictaminar sobre la procedencia académica del proyecto educativo de actividad de posgrado.

El Plan de estudio de la actividad deberá contener:

1. Condiciones de ingreso y egreso. Serán admitidos exclusivamente los postulantes con título de grado de por lo menos cuatro (4) años emitidos por universidades nacionales o extranjeras, públicas y/o privadas, o probar mérito equivalente a juicio del Comité Asesor de Posgrado de la Facultad.
2. Objetivos generales y específicos de la Actividad y destinatarios.
3. Contenidos obligatorios y optativos. Bibliografía y carga horaria por curso y carga horaria total, conforme lo establecido en la presente ordenanza.
4. Sistema de evaluación elaborado en función de una concepción y una toma de posición determinada de cómo se construye el conocimiento y que insumos requiere cada espacio curricular previsto.
5. Nominación del Director Académico o responsable Académico y cuerpo docente con sus correspondientes antecedentes.
6. Descripción de la articulación con los contenidos curriculares de materias de las carreras de grado y/o proyectos de investigación cuando fuera pertinente.
- 7.- Presupuesto total de gastos y cálculo de recursos.

ARTÍCULO 7º - CARGA HORARIA Y ASISTENCIA. La carga horaria (horas académicas) podrán ser:

Horas presenciales: horas reales dictadas en clases, seminarios, cursos, talleres o trabajos prácticos.

Horas no presenciales: las horas de tutoría (tiempo destinado para realizar reuniones de consulta y asesoramiento), horas de investigación (tiempo destinado al estudio, rastreo y consulta de bibliografía, trabajo de campo) y otras actividades académicas concomitantes.

La asistencia por curso no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento de las clases reales dictadas.-



.../////

ARTICULO 8° - DURACIÓN MÍNIMA DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO:

Las actividades de posgrado no podrán conllevar menos de tres (3) créditos, es decir cuarenta y cinco (45) horas académicas dictadas y evaluadas.

ARTICULO 9° - PERMANENCIA

La permanencia se ajustará a lo establecido en la Ord. 49/03 C.S, sin perjuicio de ello, la permanencia en la actividad de posgrado se mantendrá en tanto el cursando se encuentre al día en el pago de la cuota. El atraso en el pago de la cuota por dos meses consecutivos o tres alternados hará perder la condición de alumno regular.

ARTICULO 10° - CANTIDAD DE ALUMNOS:

El número de alumnos de las actividades de posgrado no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) ni inferior de veinte (20) Las excepciones deberán ser evaluadas por la Secretaría de Posgrado con dictamen previo del Comité Asesor de Posgrado.

No se iniciará una actividad de posgrado que no cuente con el número mínimo de alumnos que asegure su sustentabilidad en el tiempo.

C - OTRAS ACTIVIDADES:

Podrán realizarse otras actividades como foros, seminarios, talleres o encuentros que deberán estar integrados curricularmente a algunos de los cursos o carreras específicas enumeradas en los artículos anteriores.

IV) Organización de la política de posgrado

ARTICULO 11°- El Nivel de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo está administrado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado y el Consejo Asesor Permanente de Posgrado, sujeto a las atribuciones del Consejo Superior y de los respectivos Consejos Directivos. En la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, el Posgrado será administrado por la Secretaría de Posgrado con apoyo del Comité Asesor de Posgrado y sujeto a las atribuciones del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

11.1. Las atribuciones del Consejo Superior están previstas en la Ord. 49/03-C.S.

11.2. Las atribuciones y funciones de la Secretaría de Ciencia Técnica y Posgrado están contempladas en la Ord N° 33/93-C.S.



...////

11.3. Las funciones del Consejo Asesor Permanente de Posgrado están contempladas en la Ord. 49/03-C.S.

ARTICULO 12°- Son funciones del **Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**

- a) Fijar la política general de las actividades de Posgrado.
- b) Dictar la reglamentación aplicable a las actividades y carreras de posgrado.
- c) ejercer las facultades de promoción, apoyo y control, necesarias para preservar el mayor nivel académico de la Política de Posgrado, sustentado medidas conducentes a tal fin.
- d) Modificar, suspender o dar por finalizada, de oficio o a petición de parte, por resolución fundada, cualquier Carrera y actividad de Posgrado. En el supuesto de las Carreras, el Consejo Directivo seguirá la vía orgánica correspondiente ante el Consejo Superior. La resolución correspondiente se hará efectiva al finalizar un ciclo completo.
- e) Aprobar las actividades de Posgrados.

ARTICULO 13°- Funciones y Atribuciones de la **Secretaría de Posgrado** de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

- a) Presidir las reuniones del Consejo Asesor de Posgrado de su Unidad Académica.
- b) Organizar, promocionar, coordinar y evaluar las actividades de Posgrado de su Unidad Académica.
- c) Elaborar y elevar al Consejo Directivo las propuestas de las Actividades y Carreras de Posgrado.
- d) Representar a la Unidad Académica en el Consejo Asesor Permanente de Posgrado.
- e) Coordinar las actividades de Posgrado de su Unidad Académica, con otras Unidades Académicas, con la Universidad y con otras universidades o instituciones en coordinación con el Consejo Asesor Permanente de Posgrado.

ARTICULO 14°- Composición del **Consejo Asesor de Posgrado** de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

El comité asesor de postgrado se constituirá con 10 miembros permanentes. A saber:

-Directores o Vice-Directores de carrera o un docente con formación de posgrado designado por el Director de las Carreras de Ciencias Políticas y Administración Pública, Sociología, Trabajo Social, Comunicación Social y Ciclo de Profesorado. (5 miembros en total)

-Director del Centro de Investigaciones.

-Secretario de Graduados.

-Directores de las Carreras de Posgrado que se dicten en la Facultad. (3 miembros en total)

CORRESP.ORD.N° 07-10-CD

////.....



...////

El Secretario/a de Posgrado podrá convocar miembros no permanentes que a su criterio o a sugerencia de los miembros del Comité sea necesario consultar.

Los miembros designaran a través del consejo Directivo un único representante, en especial con formación de posgrado, que pueda reemplazarlos en forma ocasional o permanente cuando no pudieran estar presentes. Las ausencias a las sesiones del Consejo Asesor serán, salvo causa mayor, debidamente comunicadas a la Secretaria de Posgrado. Las designaciones de los miembros del Comité Asesor de Posgrado serán aprobadas por el Consejo Directivo con la emisión de la resolución respectiva por un plazo de 3 años.

El Consejo Asesor de Posgrado será presidido por la Secretaria/o de Posgrado quien podrá tomar decisiones en caso de no existir consenso mayoritario respecto a la ejecución de un proyecto.

El comité será convocado por la Secretaría de Postgrado con la debida antelación, con indicación del día, hora y lugar de reunión y orden del día, sesionará validamente con la presencia de seis de sus miembros permanentes.-

Las decisiones del Consejo Asesor de Posgrado se adoptarán por consenso y deberán instrumentarse por escrito en Libro de Acta numerada y fechada correlativamente, rigiéndose en lo que no este expresamente previsto en esta ordenanza por las normas del procedimiento administrativo nacional.

ARTICULO 15º- Funciones y Atribuciones del Consejo Asesor de Posgrado

Serán funciones del Consejo:

1. Evaluar fundadamente acerca de la correspondencia de las actividades de postgrado propuestas, previo a la elevación al H Consejo Directivo para su tratamiento y aprobación,
- 2.- Sugerir criterios de admisión para los cursos de posgrado.
- 3.- Evaluar las actividades de posgrado, en ejecución.
- 4.- Receptar y dar tratamiento a los reclamos, observaciones y/o, sugerencias de los interesados.
5. Asistir a la Secretaria de Postgrado en sus tareas específicas conforme artículos 7 y 10 de la Ord. N° 49/03 CS.-
- 6.-Supervisar la totalidad de las actividades y carreras de posgrado en orden al cumplimiento de las obligaciones funcionariales.



...////

V) Aspectos Económicos y financieros

ARTICULO 16: La Secretaría de Posgrado contara con un Fondo Especial de apoyo al nivel de Posgrado. Los recursos de este fondo se constituyen del porcentaje de descuento por administración que la Cooperadora de la Facultad, realice a las carreras y actividades de posgrado que se desarrollen en la Facultad, una vez deducidos el monto proporcional al mantenimiento administrativo de la Cooperadora.

ARTÍCULO 17: La Facultad de Ciencias Políticas deberá promover la democratización del nivel de posgrado, el otorgamiento de becas para la realización de Carreras de Posgrado en las distintas Unidades Académicas, a las que pueden sumarse las que conceda cada carrera.

ARTÍCULO 18° - PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD DE POSTGRADO TASA: Las actividades de posgrado estarán sujetas a una tasa que deberá abonar el interesado conforme lo determina el artículo 17 de la Ordenanza N° 49/03, y artículo 60 de la Ley de Educación Superior .

Para ello cada actividad de posgrado deberá contar con presupuesto que discrimine cálculo de gastos y estimación de ingresos y /o de recursos.

Los gastos deberán como mínimo comprender:

- 1- Honorarios del Director Académico y del Co director en su caso y de los docentes por hora cátedra y carga total horaria, presencial y no presencial en su caso.
- 2- Pasajes y viáticos,
- 3- Gastos de fotocopias, de impresión de afiches, folletos, publicidad gráfica, papelería y útiles de oficina en general.-
- 4- Un porcentaje de gastos implícitos alícuotas de teléfono, celular, franqueo postal, insumos informáticos, luz, gas, servicios de reparaciones y mantenimiento de bienes muebles.
- 5- Porcentaje destinado a la Asociación Cooperadora de la Facultad u otra institución interviniente el que podrá alcanzar hasta un 10% del presupuesto de gastos.
- 6- Se deberá prever hasta el Cinco por ciento (5%) para gastos eventuales o imprevistos, calculado sobre el total del presupuesto de gastos

18-1 El cálculo de recursos deberá estimar

1. El monto total de las tasas que se perciban de los interesados o cursandos,
2. Intereses por mora y punitivos,
3. Aportes dinerarios eventuales de instituciones estatales y/o privadas,



...////

4. Donaciones, legados, y en su caso otros aportes dinerarios,
5. A ello se deberá adicionar los recursos eventuales por ingresos de tasas abonadas por cursandos que asisten a un solo curso o seminario.
6. Los recursos deberán satisfacer la totalidad de los gastos presupuestados. Del estimado de los recursos se deberá calcular un porcentaje que refleje las eventuales deserciones.
Las actividades específicas de posgrado deberán autofinanciarse.

En el mismo expediente que se eleve al H. Consejo Directivo para aprobación de la actividad de posgrado se deberá incorporar el presupuesto para su autorización, y detallar la tasa a pagar por los cursandos.

ARTICULO 19° - Administración Financiera Por cada actividad de posgrado la Facultad celebrará con la Asociación Cooperadora de la Facultad y/u otro organismo o institución un Acta Acuerdo para la gestión financiera exclusivamente, recepción del pagos de tasa, pago de honorarios a los docentes y al Director académico y co director en su caso, pagos de los gastos en pasajes, viáticos, alojamiento, y otros gastos que se especifiquen en el acuerdo respectivo.-

Los docentes, y director y/o co director académico en su caso argentinos deberán emitir factura conforme a normas de la AFIP.-

La Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y/o el organismo o institución que administre los recursos financieros de las actividades de posgrado, mensualmente deberá informar a la Secretaría de Posgrado el movimiento contable y financiero de los cursos y el estado de saldos

ARTICULO 20° - Derogar las Ordenanzas N° 07/06-CD y 08/06-CD.

ARTICULO 21° - Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 07/10-CD

GG/mvt

JUAN BUCASTA
Director Gral. de Gestión Adm. Financiera

MPA JUAN CARLOS AGUILO
Decano



ANEXO I (Ordenanza N° 07-10-CD)

1) Reglamento de Administración de las Carreras de Posgrado.

ARTICULO 1°- La Secretaria de Posgrado deberá;

1.1- Instrumentar las acciones correspondientes para:

1. Individualizar a cada maestrando y alumno de especialización en su caso, con un número de registro por el número de documento de identidad correspondiente, acompañado de la letra P.- EL número de registro no podrá ser modificado, alterado ni sustituido. Se asignará a cada maestrando y su caso a cada alumno de la Especialización, en forma correlativa.
2. Elaborar un legajo personal en soporte papel por cada maestrando y alumno de especialización. Contará también con una base de datos informáticos centralizada en la oficina de la Secretaria de Posgrado, con terminales de acceso para todas y cada una de las carreras. Esta base será administrada en forma conjunta.
3. Supervisar la elaboración y seguimiento de un libro de Actas del Comité Académico de cada carrera, foliado y rubricado en donde constaran las sesiones de los Comité. Las actas serán numeradas y fechadas correlativamente.
4. Supervisar y controlar la instrumentación de un Libro de Actas de EXAMENES foliado y rubricado por cada carrera de posgrado estructurada y el respectivo cargado de los datos en la base de datos compartida.

1.2 - En el legajo se incorporará:

1. Título de grado legalizado por autoridad competente.- Queda exceptuado de legalización el título otorgado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo.
2. Curriculum Vitae firmado y fechado que obrará como DDJJ.
3. Resolución de Admisión a la Maestría emitida por el H Consejo Directivo.
4. Copia del Plan de Estudio de cada carrera.
5. Copia del Programa de cada materia o curso, seminario o taller obligatorio cursado y evaluado firmado por el profesor responsable
6. Constancia de los trabajos escritos presentados por los maestrandos o en su caso por el alumno de la especialización, título del trabajo. Fecha de aprobación. A tal efecto el maestrando o el alumno de especialización deberá entregar a la Dirección Académica y/ o Coordinador/a Ejecutiva/o, dos (2) copias papel del trabajo y una (1) en soporte informático para la remisión al profesor responsable.



...////

7. Constancia de las evaluaciones con la calificación final.
8. Ficha analítica con el listado de todas las materias obligatorias y calificación final.-
9. Copia del Acta de jurado de Tesis donde conste la calificación final.
10. Copia de la Resolución del H Consejo Directivo que apruebe toda la actividad académica del maestrando o del alumno de especialización auspicio ante el Consejo Superior el otorgamiento del Título de Magíster o de Especialista, en su caso.

I.3) La coordinación ejecutiva de cada carrera estructurada llevará un registro de asistencia de los alumnos, que deberá consolidar mensualmente y volcar en la base de datos.

I.4) El alumno de carrera de posgrado tiene derecho a que la Secretaría de Posgrado emita certificado de constancia por cada curso evaluado y aprobado, en tanto se encuentre al día con el pago de la cuota que corresponda.

I.5) La Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales mensualmente informará a la Secretaría de Posgrado el movimiento contable y financiero de las carreras y el estado de saldos.-

I.6) Las tesis final de las carreras de posgrado se presentarán en tres (3) copias, para ser entregada a los miembros del jurado de tesis.

El jurado de TESIS estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, que pueden ser de la Universidad Nacional de Cuyo, de otras Universidades argentinas o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en el tema de la tesis y que posean título de Magíster, Doctor o, excepcionalmente, méritos equivalentes. Uno de ellos debe ser externo a la Universidad Nacional de Cuyo.

El Director de Tesis participará del tribunal y contará con voz pero no con voto.

El Dictamen del jurado de tesis se copiará en el Libro de Actas de Exámenes de la carrera y deberá ser suscripto por los miembros del jurado.

Puntualización de las modificaciones

Los aspectos señalados a fs.1 pueden discriminarse de la siguiente forma:

- Composición del Consejo Asesor de Posgrado:

En la ordenanza 07/06 no se incluía al Secretario de Graduados, a la Dirección de Investigación ni a los Directores de Carreras de Posgrado en la composición del Consejo Asesor de Posgrado.



.....////

Se entiende que esta modificación facilita la articulación de actividades con Graduados (a quienes van dirigidos los posgrados) y con el Área de Investigaciones que, orgánicamente está desvinculada, pero funcionalmente debe estar articulada para asegurar la producción, formación, transferencia y excelencia académica.

La nueva ordenanza no contempla la incorporación de la Secretaría Académica dada la presencia de los Directores de Carrera en el Consejo.

- Articulación de las ordenanzas:

Es necesario unificar ambas ordenanzas como aparece en la Ord. 49/03-CS, además, de esta forma, se ligan los aspectos procedimentales que surgen de la norma. Las ordenanzas 07/06 reglamentaba las Actividades de Posgrado y la 08/06 las normas de procedimientos.

Ninguna de las dos ordenanzas reglamentaba lo referido a las Carreras, marcando una fragmentación entre actividades y carreras, y dejando a estas últimas normadas solamente por la ordenanza 49/03-CS.

- Apertura a la articulación con el grado, al permitir que sólo en las actividades de posgrado (no en las carreras) puedan acceder los alumnos avanzados, especialmente los que participen de equipos de investigación. Se establece también la procuración de becas totales o parciales para al menos 1 ó 2 egresados o alumnos avanzados para las actividades de posgrado.

- La nueva ordenanza contempla también la renovación o ratificación anual de los Consejos Académicos de las carreras, aspecto no considerado en las ordenanzas anteriores.

- Se incorpora institucionalmente la puesta en marcha del Sistema Único de Registro de Posgrado, que a futuro pueda ser articulado al grado y compatible con el Sistema SIU GUARANÍ. Esto permitirá organizar y unificar todo el sistema de registro de la Secretaría, que actualmente cuenta con 500 alumnos y ha sido llevado de forma independiente por cada una de las Carreras, de acuerdo con sus propios criterios.

Si se tiene en cuenta que el área de Posgrado tiene un crecimiento importante en número de alumnos, año a año, es necesario y urgente unificar criterios y registro de datos.

La nueva ordenanza plantea en sus considerandos las posibilidades de articulación y vinculación de las carreras con organismos e instituciones nacionales y extranjeras, esto último teniendo en cuenta el crecimiento y consolidación que las carreras han tenido, sobre todo en el sistema de acreditación y categorización planteado desde CONEAU.